AÑO 1982.—NUMERO 155 LUNES, 27 DE DICIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200 "
Otras entidades y particulares (semestre)	400 "
Otras entidades y particulares (año)	800 "

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7 pesetas
Precio del número atrasado	15 "
Número de más de tres años	25 "

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3443

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ESCUELA PROVINCIAL DE DULZAINA

ESTATUTOS

La recuperación de las antiguas tradiciones y el desarrollo de las fuentes de cultura popular han constituido siempre objetivos fundamentales en la actuación de esta Excma. Diputación Provincial.

Dentro de este vasto campo y en el terreno concreto de lo musical, la dulzaina ha suscitado el interés más acendrado y entrañable de esta Corporación, que no ha ignorado el papel fundamental que este instrumento ha desempeñado en la historia de Segovia como vehículo de cultura y medio de expresión de las inquietudes colectivas del pueblo segoviano.

Tras un paréntesis en el tiempo en el cual las circunstancias adversas hicieron peligrar su propia supervivencia, el viejo instrumento ha ido recuperando su propia entidad y recobrando su natural protagonismo en la cultura popular segoviana.

La Excma. Diputación Provincial pretendió en todo momento que este reverdecer musical fuera el definitivo, impulsando a tal efecto los mecanismos apropiados. Así, en el año 1975 se creó la Cátedra dirigida por el insigne folklorista y musicólogo Agapito Marazuela Albornos, quien de modo incansable se dedicó en los últimos años a la labor docente, en la que hubo de cesar en el año 1980, por imperativos de su edad.

Y tras esta experiencia pedagógica musical inicial y previas las pertinentes consultas e informes, se ha entendido que lo más procedente a tal fin era instituir una Escuela de Dulzaina, como Fundación Pública Provincial, dotándola de personalidad jurídica para el mejor cumplimiento de sus fines y que se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Creación, denominación, personalidad y sede

Artículo 1.° Con la denominación "Escuela de Dulzaina", la Diputación Provincial de Segovia crea una Fundación Pública Docente, por tiempo indefinido, al amparo del artículo 270-a) de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y del artículo 85-c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, que se regirán por los presentes Estatutos.

Artículo 2.° La Fundación tendrá personalidad jurídica pública y gozará de capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos, sometida a régimen administrativo, y bajo la tutela de la Diputación.

Artículo 3.° La sede y el domicilio se fijan, en principio, en el Palacio Provincial, donde residirán los órganos de gobierno y administración.

CAPITULO SEGUNDO

Fines y Patrimonio

Artículo 4.° La Fundación tiene por objeto la enseñanza de la dulzaina y de los instrumentos de percusión acompañantes, especialmente la caja redoblante o tamboril, con la finalidad de recuperar las formas de expresión tradicionales y desarrollar las ya existentes.

Artículo 5.° Se tenderá tanto a la formación de dulzaineros solistas como a la constitución de grupos de instrumentistas, organizados en forma de banda.

Artículo 6.° Para el desarrollo de su competencia, la Fundación poseerá patrimonio especial, que quedará afecto a los fines específicos de su competencia, y estará constituido por los bienes, instalaciones y útiles que formen parte de su acervo actual y los que adquiera en el futuro.

CAPITULO TERCERO

Organos de gobierno y administración

Artículo 7.° La Fundación se regirá por un Presidente y un Consejo de Patronato.

Artículo 8.° El Presidente de la Fundación será el Ilmo. señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Segovia y gozará de cuantas facultades de gobierno y administración no tenga expresamente atribuidas el Consejo de Patronato y en particular y en lo que sea de aplicación, las del artículo 268 de la Ley de Régimen Local y su concordante el 170 del Reglamento de Organización de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952.

Artículo 9.° El Consejo de Patronato, como órgano supremo de gobierno y gestión de la Fundación, estará constituido por:

a) Presidente, el de la Excma. Diputación Provincial de Segovia.

b) Vicepresidente, el Diputado Presidente de la Comisión informativa de Educación.

c) Vocales:

1. El Director de la Escuela de Dulzaina.
2. Un Diputado provincial por cada una de las sedes o secciones constituidas o que se constituyan.
3. Un representante, en su caso, por cada organismo o institución que patrocine la constitución y funcionamiento de alguna sede o sección dentro de la Fundación.

d) Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Artículo 10. Los cargos de miembros del Consejo de Administración serán gratuitos, renovándose los de libre designación cada cuatro años y por mitad, pudiendo ser elegidos indefinidamente. Los demás cesarán en sus cargos cuando perdieren la condición representativa en virtud de la cual fueron designados, produciéndose la sustitución automática con la designación de nuevos titulares.

Artículo 11. Las funciones de Secretario, Interventor y Depositario de la Fundación serán desempeñadas por los titulares de dichos cargos en la Excma. Diputación Provincial de Segovia o por los funcionarios que les sustituyan o en quienes deleguen.

Artículo 12. El Secretario y el Interventor serán miembros del Consejo de Patronato, con voz pero sin voto.

Artículo 13. Son atribuciones del Consejo de Patronato:

a) Proponer a la Diputación la modificación de estos Estatutos.

b) Proponer a la Diputación la aprobación de Ordenanzas fiscales y Reglamentos de régimen interior y de funcionamiento de la Escuela.

c) Aprobar los planes de estudio y programas de enseñanza y el calendario académico.

d) Aprobar el cuadro de puestos de trabajo de la Fundación en régimen civil, administrativo o laboral; y fijar sus retribuciones dentro de las consignaciones presupuestarias.

e) Contratar al Director de la Escuela, Profesores de las distintas asignaturas y Profesores delegados de Dirección de las distintas secciones y, en su caso, al personal administrativo y subalterno.

f) Autorizar la constitución de nuevas secciones o sedes.

g) Resolver, previa audiencia del interesado, los expedientes disciplinarios para corregir al personal de la Fundación y alumnado.

h) Conceder premios en metálico, becas y ayudas para estudios a los alumnos de la Escuela de Dulzaina.

i) Aprobar los proyectos de los presupuestos ordinarios de cada ejercicio, que serán sometidos a la resolución de la Excma. Diputación Provincial, así como las liquidaciones y cuentas del ejercicio.

j) Representar a la Fundación legal, judicial y administrativamente y ejercitar las acciones jurisdiccionales y administrativas conforme a las leyes y a lo prevenido en los presentes Estatutos.

k) Adquirir y poseer bienes de todo tipo, contratar y contraer obligaciones para el cumplimiento de sus fines y gestionar frente a terceros la colaboración necesaria para el cumplimiento de dichos fines, mediante formalización de los correspondientes Convenios.

Artículo 14. 1. Se crea una Comisión Consultiva de Estudio como órgano colegiado de representación de Profesores y alumnos.

2. La Comisión estará compuesta por:

a) Presidente: El Diputado Presidente de la Comisión de Educación.

b) Vocales: El Director de la Escuela, los Profesores delegados de las distintas sedes y un representante del alumnado de cada sede o sección.

c) Secretario: El que resulte elegido por y entre los Vocales.

Artículo 15. La Comisión Consultiva de Estudio tendrá las siguientes funciones:

a) Actuar de portavoz de los Profesores y alumnos, elevando propuestas e informes al Consejo de Patronato y, en su caso, a la Presidencia.

b) Colaborar en la preparación y estudio de los asuntos de que deba conocer el Consejo de Patronato, cuando fuere requerido para ello.

c) Evacuar las consultas que le sean requeridas por la Presidencia o el Consejo.

Las actuaciones de la Comisión serán meramente consultivas y no tendrán carácter de acuerdo ni serán vinculantes.

Artículo 16. El Consejo de Patronato celebrará sus sesiones en el Palacio Provincial.

Artículo 17. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.

Se celebrará sesión ordinaria al menos una vez al año en los días y horas que señale el Presidente de la Fundación; y extraordinarias cuando el Presidente lo estimare oportuno o lo solicitare la tercera parte de los miembros que componen el Consejo.

En ambos casos la convocatoria deberá hacerse con cuarenta y ocho horas mínimas de antelación, incluyendo el orden del día. No obstante, se podrán convocar sesiones de urgencia que disminuyan este plazo, incluyendo la explicación de la urgencia, con propuesta de votación, como primer punto del orden del día.

Artículo 18. Para que las sesiones puedan celebrarse en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros que componen el Consejo. En segunda convocatoria bastará la asistencia de cualquier número, siendo precisa, en este caso, la presencia del Presidente, un Vocal como mínimo y el Secretario.

Artículo 19. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de los miembros asistentes a la sesión, decidiéndose los empates con el voto del Presidente cuando, repetida la votación en la misma sesión, se produjera el empate.

Artículo 20. De cada sesión extenderá el Secretario un acta con los mismos requisitos exigidos en los artículos 304 de la Ley de Régimen Local y 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Serán también de aplicación los preceptos de la Ley y Reglamentos citados que regulan lo relativo al Libro de Actas.

Artículo 21. Las deliberaciones se ajustarán a las normas previstas en los artículos 199 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 22. No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día, a menos que fuere declarado de urgencia con el voto favorable de la mayoría de los miembros que componen el Consejo.

Artículo 23. El Presidente ejercerá sus atribuciones en forma análoga a la prevista en la Ley de Régimen Lo-

cal y sus Reglamentos, a cuyas normas se ajustará en lo que sea de aplicación.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, le sustituirá el Vicepresidente del Consejo de Patronato.

Artículo 24. El Secretario, Interventor y Depositario ejercerán atribuciones análogas a las que les confiere la Ley de Régimen Local y su Reglamento, a cuyas normas se ajustarán en lo que sea de aplicación.

Artículo 25. La Comisión Consultiva de Estudios se reunirá, al menos, tres veces al año, en los días y horas que la misma señale.

La convocará su Presidente, adoptándose las decisiones por mayoría simple de asistentes.

En lo que sea de aplicación, regirán para ella los preceptos de los precedentes artículos de este capítulo tercero.

CAPITULO CUARTO

Régimen económico

Artículo 26. El Consejo de Patronato aprobará para cada ejercicio un proyecto de presupuesto con las previsiones de ingresos y gastos de la Fundación, que deberá presentarse nivelado.

Artículo 27. Figurarán como ingresos en el presupuesto anual:

a) Los productos y rentas del patrimonio.

b) La aportación económica anual que con cargo a su presupuesto ordinario asigne a la Fundación la Excelentísima Diputación Provincial.

c) Las subvenciones, donativos y auxilios que la Fundación reciba de cualquier Ente público o de particulares.

d) Los ingresos que se obtengan por actuaciones de la banda o solistas, según convenio con los mismos.

e) Cualquier otro recurso que legalmente pueda serle atribuido.

Artículo 28. Si de la liquidación del presupuesto anual resultase superávit, se integrará en un Fondo de Reserva que se aplicará por este orden:

a) Para atenciones o adquisiciones de carácter extraordinario no previstas en presupuesto.

b) Para compensar déficit presupuestarios.

c) Para nutrir ingresos del presupuesto, minorando la aportación económica de la Corporación provincial en la misma cuantía.

Artículo 29. Si de la liquidación del presupuesto resultara déficit, se compensará en la forma siguiente:

a) Con cargo al fondo de reserva.

b) En su defecto, mediante una aportación extraordinaria de la Excma. Diputación Provincial y, en su caso, de las Entidades colaboradoras de esta Fundación.

Artículo 30. Dentro del cuarto trimestre de cada año natural, el Presidente del Patronato, asistido del Secretario y del Interventor, formará el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente y lo elevará al Consejo de Patronato para su aprobación.

Artículo 31. Aprobado el proyecto de presupuesto por el Consejo de Patronato, se elevará a la Corporación provincial para su aprobación definitiva.

Artículo 32. La ordenación de gastos y la formalización de ingresos y pagos, mediante los correspondientes mandamientos, se ajustará, en lo posible, a la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales en lo que sea de aplicación.

Artículo 33. El Interventor ordenará y dirigirá la contabilidad del Patronato, adoptando cuantas medidas fueren necesarias a su juicio para procurar la mayor sencillez y agilidad, sin merma del adecuado control de la gestión presupuestaria.

Artículo 34. Todos los fondos de la Fundación se custodiarán en una cuenta corriente abierta en la Entidad bancaria que designe el Presidente, de la que se podrá disponer mediante órdenes, que firmará conjuntamente con el Interventor y el Depositario.

Artículo 35. Las facturas de los gastos que se realicen llevarán el conforme del Diputado Presidente de la Comisión de Cultura, como requisito previo a la ordenación del pago.

Artículo 36. La justificación de pagos se efectuará en la forma prevista en la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, con la necesaria adaptación a las características de la Fundación, a cuyo efecto el Interventor dictará las normas pertinentes.

Artículo 37. El ejercicio económico coincidirá con el año natural. Si, iniciado un ejercicio económico, el presupuesto no estuviere aprobado, regirá provisionalmente el del ejercicio anterior, que se entenderá automáticamente prorrogado por el tiempo necesario.

Artículo 38. Dentro del mes de enero de cada año, el Interventor redactará la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, la cual se someterá a la aprobación de la Diputación Provincial, previo informe del Consejo de Patronato.

La Cuenta General del Presupuesto será rendida por el Presidente en el primer trimestre de cada año, con referencia al ejercicio anterior, con los requisitos y formalidades previstos en la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales y disposiciones complementarias, sometiéndose a la aprobación de la Diputación Provincial después de haber sido informadas por el Consejo de Patronato.

CAPITULO QUINTO

Disolución

Artículo 39. La Corporación provincial podrá acordar la disolución de la Fundación debiendo practicarse la liquidación de su patrimonio, pasando su patrimonio y activo a la Diputación.

CAPITULO SEXTO

Régimen docente

Artículo 40. El Director de la Escuela de Dulzaina estará auxiliado por un Claustro de Profesores.

En las distintas sedes o secciones delegadas actuará un Profesor Delegado de Dirección, que ejercerá las mencionadas funciones por delegación del Director.

Artículo 41. En caso de cese del Director, éste será sustituido por el Profesor que cuente con más edad, quien ejercerá las funciones de Director con carácter interino hasta que se provea dicho cargo por el Consejo de Patronato.

Artículo 42. Corresponde al Director de la Escuela:

a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes de los órganos superiores.

b) Convocar y presidir el Claustro de Profesores.

c) Designar días, horas y aulas en las que han de darse las enseñanzas del plan de estudios.

d) Realizar la convocatoria de exámenes.

e) Nombrar los tribunales que han de actuar, previa audiencia del Claustro de Profesores.

f) Dar cuenta al Consejo de Patronato de las faltas disciplinarias que cometa el profesorado, el alumnado o el personal empleado.

g) Proponer al Consejo de Patronato la contratación de Profesores.

h) Informar de las instancias y documentos que dirijan al Consejo de Patronato los Profesores, empleados y alumnos.

i) Realizar la distribución del profesorado.

j) Elevar al Consejo de Patronato memoria anual comprensiva de la estadística de los alumnos, con sus calificaciones, así como de cuantos extremos de índole técnica sean de interés.

k) Representar oficialmente a la Escuela en cuantos actos requieran su presencia.

l) Autorizar y supervisar el funcionamiento de las Comisiones que se constituyan en el seno del Claustro de Profesores.

ll) Establecer los criterios básicos de actuación del profesorado en la labor docente.

m) Cuidar en todo momento por el escrupuloso cumplimiento de los fines de la Institución, actuando en todo caso con cuantos medios dispone en evitación de desviaciones o alteraciones, tanto en el campo artístico como en el disciplinario.

n) Supervisar y coordinar periódicamente las actividades docentes de cada sede o sección delegada, bajo el criterio de la unidad institucional y en el deseo de armonizar la tarea educativa en las mismas.

ñ) Constituir, previo informe del Profesor delegado de sede o sección, los grupos de instrumentistas organizados en forma de banda y fomentar la proyección musical de aquellos alumnos con facultades de solistas.

o) Propuestas de gastos y pagos al Presidente del Patronato, para su aprobación, previo informe de Intervención.

p) Recibir los suministros de efectos o material, debiendo diligenciar de conformidad las facturas correspondientes.

q) Asistir al Secretario e Interventor en las funciones administrativas y económicas de la Fundación que lo requieran.

Artículo 43. Los Profesores cuidarán de desarrollar sus respectivas asignaturas según lo establecido en el plan de estudios.

Artículo 44. Los Profesores tienen el deber de prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos les confiera el Director, siempre dentro del ámbito de la enseñanza o del buen orden de la Escuela.

Artículo 45. Para ser contratado como Profesor de dulzaina no se requerirá hallarse en posesión de título alguno por la especial naturaleza de dicha actividad y serán propuestos por el Director de la Escuela en base a su reconocido prestigio y perfección en el arte de la dulzaina.

Artículo 46. El resto de Profesores contratados de las distintas asignaturas según el plan de estudios deberá hallarse en posesión de la correspondiente titulación según la legislación específica en la materia.

Artículo 47. La Escuela de Dulzaina extenderá sus actividades de enseñanza a todas las Comarcas de la provincia, constituyéndose diversas sedes o secciones en aquellos lugares en los que exista una infraestructura suficiente.

Artículo 48. Los criterios fundamentales para la recuperación y el desarrollo de los temas y modos de interpretación son los expuestos en la obra del Maestro Agapito Marazuela Albornos, sustancialmente recogidos en el informe-proyecto elaborado por su discípulo Víctor-Joaquín González González.

Artículo 49. Las sedes comarcales constituirán secciones delegadas en igualdad de funciones y obligaciones, sin que se estructuren jerárquicamente unas respecto de otras.

Artículo 50. Cada sede o sección comarcal constituirá el eje docente desde el que se organizará la labor educativa en la Comarca, bajo la única dirección y plan de estudios, pero respetando las particularidades de cada una de ellas, en un afán de enriquecimiento y variedad en la obra institucional.

Artículo 51. Cada sección comarcal estará dirigida por un Profesor Delegado del Director de la Escuela que solamente podrá recaer en Profesores de dulzaina.

Artículo 52. Los Profesores Delegados de Dirección en las distintas secciones comarcales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir a los alumnos las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierne.

b) Cuidar por los instrumentos y los bienes de la Fundación que sean asignados a su sección.

c) Llevar nota de las faltas de asistencia de los alumnos y dar cuenta al Director de su conducta y aprovechamiento.

d) Cumplir en todo momento las instrucciones del Director de la Escuela, tanto en el ámbito musical como en el relativo al orden de la institución.

e) Evitar cualquier actividad dentro de las clases que altere la marcha normal de la tarea docente.

Artículo 53. El Claustro de Profesores es un órgano consultivo de la Dirección, que estará integrado por los Profesores Delegados de Dirección y los Profesores titulares de las diversas asignaturas.

Artículo 54. El Claustro de Profesores se reunirá siempre que la Dirección lo estime necesario o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de sus componentes.

Artículo 55. Corresponde al Claustro de Profesores:

a) Proponer el Reglamento de régimen interior que deberá elevarse, para su aprobación, al Consejo de Patronato.

b) Confeccionar y aprobar los programas, horarios y asignaturas que han de seguirse, así como el Plan General de Estudios que se someterá a la aprobación del Consejo de Patronato.

c) Evacuar cuantas consultas les dirija la Presidencia, el Consejo de Patronato o la Dirección sobre cualquier asunto de su competencia.

d) Proponer iniciativas para la mejora de la Escuela, constituyéndose comisiones de estudio o de trabajo, con la autorización del Director.

e) Informar la designación de los tribunales de examen.

f) Informar la concesión de premios, recompensas y becas y el régimen disciplinario de los alumnos.

Artículo 56. Será Secretario del Claustro de Profesores el que dentro de su seno se elija.

Artículo 57. La asistencia a dicho Claustro será obligatoria para todos los Profesores de la Escuela y sólo podrá excusarse en caso de enfermedad u otra causa justificada.

Artículo 58. De todos los acuerdos que se adopten por el Claustro de Profesores se levantará acta por el Secretario del mismo. Dicho Secretario ejercerá la facultad certificante de los documentos académicos.

Artículo 59. Para ingresar en la Escuela de Dulzaina será preciso acreditar tener catorce años cumplidos y presentar el certificado de E. G. B. No obstante, la Escuela podrá organizar un curso preparatorio para alumnos de diez a catorce años.

Artículo 60. La enseñanza será oficial. No obstante, podrán matricularse alumnos de enseñanza libre si no pudieran optar por aquélla.

Artículo 61. La asistencia a clase de los alumnos oficiales es obligatoria, de tal forma que quince faltas no justificadas podrán motivar la pérdida de matrícula del curso.

Artículo 62. El alumno deberá observar rigurosamente la disciplina de la Escuela, dentro del más recto sentido de la moral y el orden tradicionales. La realización de actos, individuales o colectivos, que alteren el orden y la labor docente, será motivo para la expulsión de los responsables, previa tramitación de expediente con audiencia previa del inculpado y resolución del Consejo de Patronato.

Artículo 63. La matrícula se efectuará por cursos completos, sin que pueda admitirse matrícula en un curso a quienes tengan pendiente la aprobación de más de dos asignaturas del anterior. En todo caso, será preciso aprobar las asignaturas pendientes de un curso para que sea calificado en las del siguiente.

CAPITULO SEPTIMO

De los instrumentos

Artículo 64. La Escuela dotará a cada alumno de una dulzaina para su aprendizaje. Durante el primer curso, aquélla será el instrumento sencillo o sin llaves, pasándose en una etapa posterior al aprendizaje de la dulzaina completa.

Artículo 65. Cada alumno es responsable del instrumento que se le confíe, en depósito, así como de los desperfectos que presente y que no traigan su causa en el deterioro fruto de un uso normal.

Artículo 66. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si algunos alumnos así lo desean podrán interpretar sus propios instrumentos, siempre que no se alteren el orden de las explicaciones.

Artículo 67. Cada alumno dispondrá, igualmente, de material adecuado para el desarrollo del resto de las clases de solfeo, percusión, etc.

CAPITULO OCTAVO

De las manifestaciones musicales en público

Artículo 68. Cuando el nivel de aprendizaje así lo permita, se constituirán con los alumnos grupos de instrumentistas organizados en banda, con percusión, fomentándose, igualmente, las manifestaciones solistas.

Artículo 69. La pertenencia de dichos grupos será establecida por el Director.

Artículo 70. Los miembros de dichas bandas o los instrumentistas solistas estarán obligados a participar en cuantas manifestaciones musicales de carácter público, oficiales o no, sean requeridos para ello a instancia de la Presidencia, el Consejo de Patronato o la Dirección, considerándose falta grave la incomparecencia injustificada a alguna de dichas manifestaciones.

Segovia, 7 de octubre de 1982.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

3977

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

VIAS PECUARIAS

Anuncio de exposición pública de deslinde

Redactada por este Servicio Provincial del ICONA la proposición de deslinde de la vía pecuaria "Cañada Real Leonesa", tramo "Cementerio-casco urbano", sita en el término municipal de Navas de Oro, de esta provincia, y de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978 ("B. O. E." de 12-12-78), se hace público, para general conocimiento, que dicha proposición estará expuesta al público, en las oficinas de esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, durante un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Durante dicho plazo y los diez días hábiles siguientes podrán ser presentadas por los interesados en las citadas oficinas las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que funden sus derechos; todo ello por duplicado.

Segovia, a 29 de noviembre de 1982.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

3978

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE SEGOVIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Federación de Cámaras Agrarias de la comarca de Sangarcía.

Domicilio: Sangarcía.

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea de alta tensión y centro de transformación (Exp. 14.838).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a 15 kV., con conductores de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 25 metros de longitud tendrá su origen en una línea del Ayuntamiento de Sangarcía, finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 50 kVA., relación 15.000/380-220 voltios, en proximidades de la carretera a Sanchidrián, en término municipal de Sangarcía.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 2 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

3980

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita:

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia por el siguiente

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A.

Domicilio: Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30

Solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica alta tensión y centro de transformación (Exp. 14.841).

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1713/72, de 30 de junio, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica subterránea a 15 kV., con conductores de aluminio de 95 milímetros cuadrados de sección, cuyo recorrido de 30 metros de longitud tendrá su origen en el cable subterráneo que alimenta al centro de transformación existente en Paseo del Pocillo, finalizando en un nuevo centro de transformación tipo interior de 320 kVA. (dos unidades de 160 kVA. cada una), relación 15.000/380-220-127 voltios, en Paseo del Pocillo (viviendas Construcciones Gómez), en término municipal de San Ildefonso.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 2 de diciembre de 1982.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

CONCURSOS Y SUBASTAS

4039

Ayuntamiento de Veganzones

Anuncio de subasta de maderas

A las trece horas del día hábil siguiente después de transcurridos veinte días, hábiles también, al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y ante la Mesa constituida al efecto en el Salón de actos de la Casa Constorial, tendrá lugar la celebración de subasta pública para la enajenación del aprovechamiento ordinario de madera de CHOPO del monte de propios de esta Entidad, en un lote único, y conforme a las siguientes características:

Localización: Tramo II.

Número de fustes: 152.

Especie: Chopos.

Volumen inicial de fustes, con corteza: 194 metros cúbicos.

Tasación del metro cúbico de fustes, con corteza: 4.200 pesetas.

Tasación total del aprovechamiento: 814.800 pesetas.

Duración del contrato: Desde la fecha de la entrega al 31 de diciembre de 1983.

Proposiciones: Ajustadas en lo esencial al modelo que se incluye en el pliego de condiciones económico-administrativas. Se presentarán, en sobre cerrado, en la Secretaría municipal todos los días laborables, de diez a catorce horas, desde el día hábil siguiente al de aparición de este anuncio y hasta una hora antes de la señalada para la subasta. Se reintegrarán con póliza de 25 pesetas y se acompañarán de los siguientes documentos:

1.—Carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza provisional, en cuantía de 24.444 pesetas.

2.—Documento nacional de identidad o fotocopia del mismo.

3.—Justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la licencia fiscal del impuesto industrial.

4.—Declaración jurada a que se refieren los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

5.—Cuando se concurra por representación, poder, con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fianza definitiva: Ascenderá al 6 por 100 del valor que alcance el remate.

Pliegos de condiciones: Técnico-facultativas y económico-administrativas, aprobados por este Ayuntamiento, permanecerán expuestos al público por el plazo de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio, a efectos de oír reclamaciones.

Pago del aprovechamiento: Dentro de los veinte días siguientes al de notificación de la adjudicación definitiva, pudiendo acogerse al fraccionamiento previsto en la condición 8.ª del pliego de condiciones económico-administrativas.

Segunda subasta: Se celebrará, en caso de quedar desierta la primera, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base a ésta, el día siguiente hábil pasados diez días hábiles al de celebración de la primera, admitiéndose proposiciones hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

Veganzones, a 26 de noviembre de 1982.—El Alcalde, José Eloy Rincón.

4066

Ayuntamiento de Aldeasoña

Subasta de arrendamiento de pastos del prado "La Dehesa"

A las doce horas del día siguiente hábil en que transcurran quince, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente en que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia y ante la Mesa constituida al efecto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de pastos del prado perteneciente a este municipio, denominado "La Dehesa".

La superficie que se arrienda es de 16 hectáreas y su aprovechamiento podrá efectuarse indistintamente por el sistema de pastoreo o de siega.

El plazo de arrendamiento comprenderá desde la fecha de adjudicación definitiva hasta el 31 de diciembre de 1983.

El tipo de tasación se fija en trescientas mil pesetas.

Admisión de pliegos.—Todos los días laborables, en horas de oficina, y hasta media hora antes de la señalada para la apertura de plicas, de conformidad con el modelo que se inserta al final, reintegrado con póliza de 25 pesetas.

Los proponentes podrán actuar como tales, bien en su propio nombre o derecho o en representación de terceros, lo que acreditarán con el documento nacional de identidad o el oportuno poder judicial.

Las proposiciones irán acompañadas con el resguardo de la fianza provisional, consistente en el 3 por 100 de la tasación y la declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad o incompatibilidad que previenen los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, debiendo presentarse en sobre cerrado, y en el que figurará en el anverso la inscripción: "Proposición para optar a la adjudicación de arrendamiento de los pastos de la finca "La Dehesa", de los bienes del municipio de Aldeasoña.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará la segunda, a los ocho días hábiles siguientes, con arreglo a las mismas condiciones que rigen esta primera.

La subasta se regirá por el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento y que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido el ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., referente al arrendamiento de los pastos del prado "La Dehesa", perteneciente al municipio de Aldeasoña, se compromete a efectuar dicho aprovechamiento durante el tiempo estipulado en dicho anuncio, ofreciendo por el citado arriendo la cantidad de ... pesetas (en letra), de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones que regirá en la misma, del que tiene conocimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Aldeasoña, a 13 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Edmundo Hernando de Dios.

4033

Ayuntamiento de Puebla de Pedraza

Subasta pública de maderas

Al día siguiente hábil desde que transcurran diez, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, a las trece horas, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, se celebrará la subasta de maderas que se indica:

MONTE NUMERO 208-209,
"LAS HERRERAS Y LAS MANGADAS"

Lote único.—Número de fustes: 173. Especie: Pino pinaster. Volumen inicial, con corteza: 160 metros cúbicos. Corteza: 25 por 100. Tasación del metro cúbico: 1.300 pesetas. Total aprovechamiento: 208.000 pesetas.

Proposiciones.—Girarán al alza y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en sobre cerrado, en horas de diez a trece, en el plazo anteriormente indicado y hasta media hora antes del día fijado para la subasta, acompañadas del documento nacional de identidad del proponente y justificante de haber constituido fianza provisional y hallarse al corriente del pago de cuota de la Seguridad Social. Se ajustarán al modelo que al final se inserta, presentándose una por cada lote.

Pliego de condiciones.—Estará a disposición de los interesados durante ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, con domicilio en ..., y documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., en nombre propio o (en representación de ...), enterado de la subasta de maderas anunciada por el Ayuntamiento de ... en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., para la enajenación de lote de maderas número ... del monte número ..., de ese municipio y del pliego de condiciones inherentes al mismo, se compromete a su adquisición por el precio de ... (letra y número) si le es adjudicado.

..., a ... de ... de 198...

Puebla de Pedraza, 9 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Juan José García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4065

Ayuntamiento de Aldeasoña

ANUNCIO

Aprobado el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de servir de base para la subasta de arrendamientos de pastos de la finca "La Dehesa", de la pertenencia de este municipio, y de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público durante un plazo de ocho días hábiles para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Aldeasoña, a 13 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Edmundo Hernando de Dios.

4118

COCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1982, en la forma acordada en sesión de 24-11-1982, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 10.606.034. Capítulo 2: 5.689.353. Capítulo 4: 478.651. Capítulo 6: 5.971.026. Capítulo 7: 2.720.000. Total: 25.465.064.

Modificaciones. Aumentos. — Capítulo 1: 2.344.557. Capítulo 2: 5.755.876. Capítulo 6: 4.346.979. Total: 12.447.412.

Modificaciones. Bajas.—Capítulo 2: 850.000. Total: 850.000.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 12.950.591. Capítulo 2: 10.595.229. Capítulo 4: 478.651. Cap. 6: 10.318.005. Capítulo 7: 2.720.000. Total: 37.062.476.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coca, a 22 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Joaquín Oviedo.

3945

SANGARCIA

EDICTO

Aprobados por este Ayuntamiento expedientes de modificación de las Ordenanzas sobre tránsito de ganados y otorgamiento de licencias urbanísticas y sobre la imposición de tasas sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas; elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes; voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada; puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público o industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales, a instancia de parte, así como del impuesto municipal sobre la publicidad; estarán expuestos al público por espacio de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los expedientes y presentar reclamaciones.

Sangarcía, 30 de noviembre de 1982.—El Alcalde, Alberto Rubio Garcimartín.

4111

Ayuntamiento de Ortigosa del Monte

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que ha de regir en la contratación directa de las obras de ampliación del abastecimiento de agua (1.ª fase), se hace público, en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 del Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 119.2 de la mencionada disposición, se anuncia convocatoria para optar a la contratación de las referidas obras por el sistema de adjudicación directa, conforme autoriza el artículo 2 de la Orden de 12 de noviembre de 1981, admitiéndose proposiciones durante el plazo de quince días, salvo que, por presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones que han de servir de base a la contratación, hubiera de prorrogarse el citado plazo por el tiempo necesario para resolver las que se interpusieren.

Ortigosa del Monte, a 17 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Alberto Herranz Aparicio.

4115

CARBONERO EL MAYOR

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario, según el siguiente resumen por capítulos:

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 7: 6.511.166. Total: 6.511.166.

Crédito definitivo.—Capítulo 7: 6.511.166. Total: 6.511.166.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carbonero el Mayor, a 17 de diciembre de 1982.—El Alcalde.

4116

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificación de crédito número 2 en el presupuesto ordinario, en la forma acordadada en sesión de 5 de noviembre, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 13.235.944. Capítulo 2: 14.235.000. Capítulo 3: 896.010. Capítulo 4: 527.313. Cap. 8: 150.000. Cap. 9: 1.793.115. Total: 30.837.382.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 2: 3.535.801. Total: 3.535.801.

Modificaciones. Bajas.—Capítulo 1: 855.000. Capítulo 2: 1.635.200. Capítulo 4: 110.000. Cap. 8: 150.000. Capítulo 9: 125.000. Total: 2.875.200.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 12.380.944. Capítulo 2: 16.135.601. Capítulo 3: 896.010. Capítulo 4: 417.313. Capítulo 9: 1.668.115. Total: 31.497.983.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carbonero el Mayor, a 16 de diciembre de 1982.—El Alcalde.

4094

AÑE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1982, con el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 568.000. Capítulo 6: 100.000. Total: 668.000.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 1: 22.000. Capítulo 6: 500.000. Total: 522.000.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 590.000. Capítulo 6: 600.000. Total: 1.190.000.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Añe, a 15 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Lucio Aragoneses.

COMUNIDADES

4046

Comunidad de Villa y Tierra Antigua de Cuéllar

Habiéndose solicitado por don Pedro Migueláñez Antona, residente en Carbonero el Mayor, la devolución de la fianza constituida para responder del aprovechamiento de maderas del monte número 180, campaña 1981, de 13.662 pesetas de importe.

Se expone al público el tiempo reglamentario a fin de oír las oportunas reclamaciones.

Cuéllar, 6 de diciembre de 1982.—El Presidente, Luis Zarzuela González.

4119

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Real Decreto 3/1981, de 16 de enero, se hace público que ha quedado aprobado definitivamente por esta Corporación el expediente de modificaciones de crédito número 1 en el presupuesto ordinario de 1982, en la forma acordada en sesión de 25-11-1982, según el siguiente resumen por capítulos:

Crédito inicial.—Capítulo 1: 11.448.744. Capítulo 2: 5.466.601. Capítulo 4: 14.270.160. Capítulo 6: 2.222.226. Total: 33.407.731.

Modificaciones. Aumentos.—Capítulo 1: 752.652. Capítulo 2: 2.110.000. Total: 2.862.652.

Crédito definitivo.—Capítulo 1: 12.201.396. Capítulo 2: 7.576.601. Capítulo 4: 14.270.160. Cap. 6: 2.222.226. Total: 36.270.383.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coca, a 22 de diciembre de 1982.—El Presidente, Joaquín Oviedo.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Estando próximo el nuevo año 1983, y siendo numerosos, o la mayoría, los que terminan la suscripción del Boletín Oficial de la provincia, rogamos que, en estos días que faltan para terminar, hagan fácil la labor tanto de la Administración como de la Imprenta y si desean continuar renueven la misma lo más urgente posible.

LA ADMINISTRACION

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8